

Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

► **B**

REGLAMENTO (CE) N° 2076/2002 DE LA COMISIÓN

de 20 de noviembre de 2002

por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO 319 de 23.11.2002, p. 3)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (CE) n° 1336/2003 de la Comisión de 25 de julio de 2003	L 187	21	26.7.2003
► <u>M2</u>	Reglamento (CE) n° 835/2004 de la Comisión de 28 de abril de 2004	L 127	43	29.4.2004
► <u>M3</u>	Reglamento (CE) n° 1765/2004 de la Comisión de 13 de octubre de 2004	L 315	26	14.10.2004
► <u>M4</u>	Reglamento (CE) n° 1335/2005 de la Comisión de 12 de agosto de 2005	L 211	6	13.8.2005
► <u>M5</u>	Reglamento (CE) n° 1980/2006 de la Comisión de 20 de diciembre de 2006	L 368	96	23.12.2006
► <u>M6</u>	Reglamento (CE) n° 1313/2007 de la Comisión de 8 de noviembre de 2007	L 291	11	9.11.2007
► <u>M7</u>	Reglamento (CE) n° 848/2008 de la Comisión de 28 de agosto de 2008	L 231	9	29.8.2008



**REGLAMENTO (CE) Nº 2076/2002 DE LA COMISIÓN
de 20 de noviembre de 2002**

por el que se prolonga el período contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y relativo a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de dicha Directiva, así como a la retirada de autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan estas sustancias

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2002/81/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Visto el Reglamento (CE) nº 451/2000 de la Comisión, de 28 de febrero de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la segunda y tercera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1490/2002 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6 y el apartado 2 de su artículo 11,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE se establece que un Estado miembro puede autorizar, durante un período de 12 años a partir de la fecha de notificación de dicha Directiva, la comercialización de productos fitosanitarios que contengan sustancias activas no incluidas en el anexo I, ya comercializadas dos años después de dicha fecha de notificación, excepto en caso de que se haya tomado una decisión de no inclusión de una sustancia en el anexo I.
- (2) El Reglamento (CEE) nº 3600/92 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuyas últimas modificaciones las constituyen los Reglamentos (CE) nº 2266/2000 ⁽⁶⁾, (CE) nº 451/2000 y (CE) nº 1490/2002, establece disposiciones detalladas para la ejecución de las fases primera, segunda y tercera del programa de trabajo al que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE. Este programa está en marcha, pero aún no ha sido posible completar el proceso de toma de decisiones en relación con ciertas sustancias activas. Tampoco ha terminado aún el procedimiento de notificación de las sustancias activas incluidas en el ámbito del Reglamento (CE) nº 1112/2002 ⁽⁷⁾, por lo que también será necesario ampliar el plazo correspondiente a algunas de dichas sustancias activas.
- (3) La Comisión presentó el 26 de julio de 2001 su informe sobre la situación ⁽⁸⁾. En él se concluye que el avance no ha sido tan importante como se esperaba en principio, por lo que debe ampliarse el plazo relativo a las sustancias aún pendientes de revisión o respecto a las cuales la industria ha notificado su compromiso de seguir preparando los expedientes necesarios dentro de los plazos establecidos.

⁽¹⁾ DO L 230 de 19.8.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 276 de 12.10.2002, p. 28.

⁽³⁾ DO L 55 de 29.2.2000, p. 25.

⁽⁴⁾ DO L 224 de 21.8.2002, p. 23.

⁽⁵⁾ DO L 366 de 15.12.1992, p. 10.

⁽⁶⁾ DO L 259 de 13.10.2000, p. 27.

⁽⁷⁾ DO L 168 de 27.6.2002, p. 14.

⁽⁸⁾ COM(2001) 444 final.

▼B

- (4) En cuanto a las sustancias activas correspondientes a la primera fase, la Comisión velará por que se tome el máximo posible de decisiones antes de julio de 2003, aun reconociendo que en relación con ciertas sustancias activas no podrá tomarse ninguna decisión antes de 2005. Es necesario disponer de más tiempo para evaluar los datos adicionales exigidos por la Comisión antes de que pueda decidirse si estas sustancias activas cumplen los requisitos de seguridad establecidos en la Directiva 91/414/CEE, y la Comisión velará por que la ampliación del plazo sea lo más reducida posible.
- (5) No deben incluirse en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE las sustancias activas respecto a las que no se ha notificado ningún compromiso de seguir preparando el expediente necesario, y los Estados miembros deben retirar todas las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan tales sustancias activas.
- (6) En cuanto a los usos respecto a los cuales se han aportado pruebas técnicas complementarias que demuestran la necesidad fundamental de continuar utilizando la sustancia activa correspondiente y la ausencia de alternativas válidas, deben adoptarse medidas provisionales que permitan el desarrollo de soluciones alternativas. Se ha presentado tal información en relación con diversas utilidades, y ha sido objeto de evaluación por la Comisión con expertos de los Estados miembros. La autorización de excepciones debe limitarse solo a los casos justificados y que no sean motivo de preocupación, en relación con la lucha contra organismos nocivos para la que no haya ninguna alternativa válida.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

▼M4

El período de 12 años contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE, se prolongará hasta el 31 de diciembre de 2006 en relación con las sustancias activas evaluadas en el ámbito del Reglamento (CEE) n° 3600/92, hasta el 30 de septiembre de 2007 en relación con las sustancias activas evaluadas en el marco de la segunda fase en virtud del Reglamento (CE) n° 451/2000, y hasta el ►**M7** 31 de diciembre de 2009 ◀ en relación con las sustancias activas evaluadas en el ámbito del Reglamento (CE) n° 1490/2002, salvo que se tome o se haya tomado antes de dicha fecha una decisión de inclusión o de no inclusión de la sustancia activa en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE. ►**M6** Sin embargo, con respecto al metalaxil, el período de doce años contemplado en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE se ampliará hasta el 30 de junio de 2010. ◀ Durante estos períodos, los Estados miembros podrán seguir autorizando o autorizar de nuevo la comercialización de productos fitosanitarios que contengan las citadas sustancias activas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 91/414/CEE.

▼B

Artículo 2

1. Las sustancias activas recogidas en el anexo I del presente Reglamento no se incluirán como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE.
2. Los Estados miembros velarán por que las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan las sustancias activas recogidas

▼B

en el anexo I del presente Reglamento estén retiradas para el 25 de julio de 2003, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.

3. Respecto a una sustancia especificada en la columna A del anexo II, los Estados miembros especificados en la columna B de dicho anexo en relación con la sustancia podrán mantener vigentes las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan dicha sustancia para los usos recogidos en la columna C hasta el 30 de junio de 2007, siempre que:

- a) velen por que la continuación del uso se acepte solo en la medida en que no tenga efectos nocivos sobre la salud humana o animal ni repercusiones inaceptables sobre el medio ambiente;
- b) velen por que los productos fitosanitarios de este tipo que permanezcan en el mercado después del 31 de diciembre de 2003 estén etiquetados de nuevo para ajustarse a las condiciones restringidas de uso;
- c) impongan todas las medidas adecuadas de reducción de los posibles riesgos;
- d) velen por que se busquen seriamente alternativas para tales usos.

Los Estados miembros informarán a la Comisión como muy tarde el 31 de diciembre de 2004 sobre la aplicación del presente apartado y, especialmente, sobre las medidas tomadas en relación con las letras a) a d).

▼M5

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, Bulgaria podrá mantener vigentes las autorizaciones de productos fitosanitarios que contengan las sustancias enumeradas en la columna A del anexo II para los usos recogidos en la columna C hasta el 30 de junio de 2009, siempre que:

- a) la continuación del uso se acepte solo en la medida en que no tenga efectos nocivos sobre la salud humana o animal ni repercusiones inaceptables sobre el medio ambiente;
- b) los productos fitosanitarios de este tipo que permanezcan en el mercado estén etiquetados de nuevo para ajustarse a las condiciones restringidas de uso;
- c) se impongan todas las medidas adecuadas de reducción de los posibles riesgos;
- d) se vele por que se busquen seriamente alternativas para tales usos.

Bulgaria informará a la Comisión, como muy tarde el 31 de diciembre de cada año, sobre las medidas tomadas en aplicación del presente apartado y, especialmente, sobre las medidas tomadas en relación con las letras a) a d).

▼B*Artículo 3*

Todo plazo concedido por los Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 4 de la Directiva 91/414/CEE será lo más breve posible y:

- a) en relación con los usos para los que la autorización haya de estar retirada para el 25 de julio de 2003, su fecha límite no será posterior al 31 de diciembre de 2003, excepto en relación con el número limitado de usos fundamentales a que se refiere el anexo II, para los que la autorización podrá mantenerse aún en determinados Estados miembros de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 2;
- b) en relación con los usos para los que la autorización haya de estar retirada para el 30 de junio de 2007, su fecha límite no será posterior al 31 de diciembre de 2007;

▼ **M5**

- c) en relación con los usos para los que la autorización haya de estar retirada para el 30 de junio de 2009, su fecha límite no será posterior al 31 de diciembre de 2009.

▼ **B**

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

Lista de sustancias activas no incluidas como sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE

1,2-Dicloropropano
1,3-Dicloropropeno (cis)
1,3-Difenil-urea
(2-(Ditiocianometiltio) benzotiazol
2,3,6-TBA
2,4,5-T
2-Aminobutano (sinónimo: *sec*-butilamina)
2-Bencil-4-clorofenol
4-CPA (ácido 4-clorofenoxiacético) = PCPA)
4-*t*-Pentilfenol
Acifluorfenol
Aldimorf
Cloruro de alquiltrimetilamonio
Cloruro de alquiltrimetilbencilamonio
Aletрина
Aloxidim
Alcohol alílico
Ametrina
Ampropilofós
Ancimidol
Anilazina
Aceite de antraceno
Azaconazol
Azametifós
Aziprotrina
Barbán
Fluosilicato de bario
Polisulfuro de bario
Benazolina
Bendiocarb
Benfuresato
Benodanilo
Bensulida
Bensultap
Bentalurón
Cloruro de benzalconio
Benzoximato
Benzoilprop
Benztiazurón
Bioaletrina
Biorresmetrina

▼ B

Betún

Brandol (hidroxinonil-2,6-dinitrobenceno)

Bromacilo

Bromociclono

Bromofenoxim

Bromofós

Bromofós-etilo

Bromopropilato

Bronopol

Butaclor

Butocarboxim

Butoxicarboxim

Butilato

Carbonato de calcio (sinónimo: caliza)

Hidróxido de calcio (sinónimo: cal apagada)

Óxido de calcio (cal viva)

Disulfuro de carbono

Carbofenotión

Cartap

Cetrimida

Quinometionato

Clometoxifeno

Cloral-*bis*-acilal

Cloral-semiacetal

Clorambeno

Clorbromurón

Clorbufam

Cloretazato

Clorfenprop

Clorfensón (sinónimo: clorfenizón)

Clorfenvinfós

Clorfluazurón

Clormefós

Clorobencilato

Cloropropilato

Cloroxurón

Cloruro de clorfonio

Clortiamida

Clortiofós

Cufraneb

Cianazina

Cicloato

Ciclurón

Ciprofuram

▼ B

DADZ (dietilditiocarbamato de cinc)
Dalapón
Delta-endotoxina de *Bacillus thuringiensis*
Demetón-S-metilo
Demetón-S-metil-sulfona
Desmetrina
Diafentiurón
Dialifós
Di-alato
Fosfato de diamonio
Diclofentión
Diclofluanida
Diclona
Diclorprop
Diclobutrazol
Dicrotofós
Diciclopentadieno
Dienoclor
Dietatilo (Dietatil-etilo)
Difenoxurón
Difenzoquat
Diquegulaco
Dimefox
Dimefurón
Dimepiperato
Dimetirimol
Dimexano
Dinitramina
Dinobutón
Dioxacarb
Dioxatión
Difenamida
Octaborato tetrahidratado de disodio
Disulfotón
Ditalimfós
Drazoxolón
Endotal
EPTC (dipropiltiocarbamato de etilo)
Etacelasilo
Etidimurón (sinónimo: sulfodiazol)
Etiofencarb
Etión (sinónimo: dietión)
Etirimol
Etoato-metilo

▼B

Etrimfós
Fenaminosulf
Fenazaflor
Fenfuram
Fenoprop
Fenotiocarb
Fenoxaprop
Fenpiclonilo
Fempropatrina
Fenidazón
Fensón (sinónimo: fenizón)
Fentiosulf
Fenurón
Flamprop
Fluazifop
Flubenzimina
Flucicloxurón
Flucitrinato
Flumequina
Flumetralina
Fluorodifeno
Fluoroglucofeno
Flupoxam
Fluridona
Fomesafeno
Fonofós
Formotión
Fosamina
Fostietán
Furalaxilo
Furatiocarb
Furconazol
Furfural
Furmeciclox
Violeta de genciana
Halfenprox (sinónimo: brofenprox)
Haloxifop
Heptenofós
Hexaclorofeno
Hexazinona
Hidrametilnón
Hidroxi-MCPA
Hidroxifenil-salicilamida
Imazapir

▼B

Imazetabenz
Iminoctadina
Yodofenfós
Isazofós
Isocarbamida
Isofenfós
Isolán
Isopropalina
Isoprotiolano
Isoxatión
Carbutilato
Quinopreno
Mancobre
Mecarbam
Mefenacet
Mefosfolán
Mepronilo
Merfós (sinónimo: tributilfosforotritioito)
Metacrifós
Metazol
Metfuroxam
Metopreno
Metoprotrina
Metoxiclor
Metileno-*bis*-tiocianato
Metilisotiocianato
Metilnaftilacetamida
Ácido metilnaftilacético
Metobromurón
Metolaclor
Metoxurón
Metsulfovax
Mevinfós
Monalida
Monocrotófós
Monurón
MAA (ácido metilarsónico)
Nabam
Naptalam
Hidrazida del ácido naftilacético
Neburón
Nitralina
Nitrotal
Éter nonilfenólico de polioxietilenglicol

▼B

Etoxilato de nonilfenol
Norflurazón
Norurón
Octilinona
Ofurace
Ometoato
Orbencarb
Oxadixilo
Oxina-cobre
Oxicarboxina
Oxitetraciclina
Paraformaldehído
p-Cloronitrobenceno
Pebulato
Pentaclorofenol
Pentanoclor
Perfluidona
Fenoles
Fenotrína
Fentoato
Forato
Fosametina
Fosfamidón
Pirimifós-etilo
Silicato de potasio
Profenofós
Promecarb
Prometrina
Propazina
Propetamfós
Propoxur
3-*t*-butilfenoxiacetato de propilo
Protiocarb
Protiofós
Protoato
Piraclofós
Pirazoxifeno
Piridafentión
Pirifenox
Piroquilona
Quinalfós
Quizalofop
Resmetrina
Polvo de roca

▼B

Secbumetón
Seconal [sinónimo: ácido 5-alil-5-(1'-metilbutil) barbitúrico]
Setoxidim
Sidurón
Silicatos
Nitrato de plata
Arsenito de sodio
Diacetonacetogulonato de sodio
Diclorofenato de sodio
Dimetilditiocarbamato de sodio
Dioctilsulfosuccionato de sodio
Fluosilicato de sodio
Monocloroacetato de sodio
Pentaborato de sodio
p-t-Amilfenato de sodio
Silicato de sodio
Tiosulfato de sodio y plata
Tetratiocarbamato de sodio
Tiocianato de sodio
Sulfotep
Sulprofós
Ácidos de alquitrán
TCA
TCMTB
Tebutam (sinónimo: butam)
Tebutiurón
Temefós
Terbacilo
Terbufós
Terbumetón
Terbutrina
Tetraclorvinfós
Tetradifón
Tetrametrina
Tetrasul
Tiazaflurón
Tiazopir
Tiociclám
Tiofanox
Tiometón
Tionazina
Tiofanato
Tiocarbazilo
Tolilftalam

▼B

Tralometrina
Triapentenol
Triazbutilo
Triazofós
Tribufós (s,s,s-tributil-fosforotritioato)
Óxido de tributilestaño
Tricloronato
Tridifano
Trietazina
Trifenmorf
Triforina
Trioximetileno
Validamicina
Vamidotión
Vernolato

▼ M1

ANEXO II

▼ M5

Lista de autorizaciones a que se refiere el artículo 2, apartados 3 y 4

▼ M1

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
2-aminobutano	Reino Unido	Patatas de siembra almacenadas
	Irlanda	Patatas de siembra almacenadas
1,3-dicloropropeno (cis)	Países Bajos	Bulbos de flor, fresas, hortalizas, árboles de viveros, plantas vivaces y replantación de huertos
4-CPA (ácido 4-clorofenoxiacético)	Grecia	Uvas (sin pepitas)
	España	Tomates, berenjenas
	Francia	Tomates, berenjenas
Acifluorfenol	Italia	Soja
	Bélgica	Pimientos, tomates, tratamiento de incisiones en los árboles
		Países Bajos
Reino Unido	Plantas ornamentales	
Benfuresato	España	Algodón
Bromacilo	Francia	Espliego, lavandín
Bromopropilato	Bélgica	Judías
	Italia	Frutas de pepita, vid
	España	Limonos, tomates, frutas de pepita, vid
Hidróxido de calcio [cal apagada (*)]	Países Bajos	Frutas
Cartap	Italia	Frutas de pepita, frutas de hueso, tomates, berenjenas, pimientos, melones, calabazas, plantas ornamentales
Quinometionato	Grecia	Melones, sandías
	España	<i>Cucurbitaceae</i>
Clorfenvinfós	Dinamarca	Coles
	Alemania	Rabanitos, rábanos, zanahorias, cebollas, apios, coles, pepinos, colza oleaginosa
	Irlanda	Zanahorias, chirivías, coles, colinabos
	Francia	Setas, espárragos, berros, rábanos, espina-cas, hierbas de los canónigos, pepinillos, calabacines, cebollas, chalotes, zanahorias, apionabos, puerros, apios, perejil, ajos, coles, nabos
	Países Bajos	Coles, cebollas, zanahorias, <i>Brassica</i> , colinabos, nabos, rábanos, rábanos negros, puerros, apionabos

▼ M1

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
	Suecia Portugal España	Repollo y colinabos <i>Brassica</i> <i>Brassica</i>
Cianazina	Reino Unido Suecia Irlanda	Guisantes, judías, <i>Brassica</i> , narcisos, colza oleaginosa, <i>Allium</i> , silvicultura Colza oleaginosa y pepinillos Cebollas
Dalapón	Italia	Arroz
Etión	Francia	Zanahorias, perejil, apios, apionabos, ajos, chalotes, cebollas, puerros, coles
Diquegulaco	Alemania	Plantas ornamentales (bajo cristal)
Dimefurón	Alemania	Colza oleaginosa
Dinobutón	España	Frutas de pepita
Dipropiltiocarbamato de etilo (EPTC)	Portugal	Patatas
Fempropatrina	Reino Unido	Bayas (zarzamoras)

▼ M4▼ M1

Flumetralina	Portugal España	Tabaco Tabaco
Fomesafeno	Reino Unido Francia Italia	Guisantes, judías, altramuces Soja, judías Soja, judías, guisantes
Furalaxilo	Irlanda	Plantas ornamentales
Furatiocarb	Bélgica	Puerros
Haloxifop	Dinamarca	Campos sembrados de festuca roja, arriates sembrados de plantas ornamentales
Heptenofós	Irlanda Italia	Plantas ornamentales, pepinos, tomates, lechugas Coles, judías verdes, lechugas
Hexazinona	Austria Francia Irlanda España	Coníferas Coníferas, espliego, lavandín, salvia romana, regaliz, alfalfa, caña de azúcar Coníferas Coníferas, alfalfa

▼ M1

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Imazapir	Irlanda	Silvicultura
	Portugal	Campos no sembrados
Iminoctadina	Grecia	Tomates bajo plástico
Mepronilo	Austria	Lechugas

▼ M4

Metobromurón	Bélgica	Hierbas de los canónigos, judías, patatas
	España	Patatas
	Francia	Alcachofas, hierbas de los canónigos
	Alemania	Hierbas de los canónigos, judías, tabaco

▼ M1

Metoxurón	Bélgica	Zanahorias, patatas
	Francia	Zanahorias
	Irlanda	Zanahorias
	Luxemburgo	Zanahorias, patatas
	Países Bajos	Zanahorias, patatas, lirios, gladiolos
	Reino Unido	Zanahorias, chirivías
Naptalam	España	Melones, sandías
	Francia	Melones
Ometoato	Austria	Plantas ornamentales
Orbencarb	Austria	Altramuces
Oxadixilo	Bélgica	Tratamiento de semillas de guisantes
Oxicarboxina	Reino Unido	Plantas ornamentales
	Austria	Plantas ornamentales
	Grecia	Plantas ornamentales, flores
	España	Plantas ornamentales
	Irlanda	Hierba de césped
Pebulato	Grecia	Tabaco
Pentanoclor	Reino Unido	Umbelíferas, plantas aromáticas, plantas ornamentales
Prometrina	Reino Unido	Umbelíferas, <i>Allium</i> , plantas aromáticas
	Bulgaria	Girasol, algodón y umbelíferas
	España	Zanahorias, apio, algodón, garbanzos, guisantes, lentejas
	Grecia	Algodón
	Irlanda	Zanahorias, perejil, apio, chirivías

▼ M5▼ M1

▼ M1

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
	Portugal	Patatas, zanahorias, perejil, puerros, guisantes
	Francia	Apios, apionabos, lentejas, puerros
Piridafentión	España	Vid, gramíneas, limones
Resmetrina	Reino Unido	Setas
Polvo de roca (*)	Austria	Silvicultura
Setoxidim	Austria	Fresas
	Bélgica	Puerros, judías, coles
	Italia	Hortalizas
Nitrato de plata	Países Bajos	Pepinos y pepinillos cultivados para semilla
Monocloroacetato de sodio	Reino Unido	<i>Brassica</i> , <i>Allium</i> , bayas, lúpulo
	Irlanda	Coles, coles de Bruselas, berzas
Tiosulfato de sodio y plata	Dinamarca	Flores cortadas, plantas de tiesto
Sulfotep	Alemania	Plantas ornamentales y hortalizas de vivero
Ácidos de alquitrán (*)	Irlanda	Empleo como desinfectante
	Reino Unido	Empleo como desinfectante
Temefós	España	Arroz
Terbacilo	España	<i>Mentha</i>
	Francia	Árnica, trébol de olor, toronjil, menta, orégano, pensamientos silvestres, romero, hisopillo, salvia, tomillo
	Grecia	Plantas aromáticas
	Reino Unido	Plantas aromáticas y medicinales
Terbufós	Grecia	Remolacha azucarera
	Bulgaria	Limitado a usuarios profesionales con equipo de protección adecuado. Tratamiento del suelo para patatas, tabaco, algodón y remolacha
Terbutrina	Reino Unido	Guisantes, judías, altramuces
	España	Cítricos
	Irlanda	Guisantes, judías
Tetradifón	España	<i>Citrus</i> , <i>Cucurbitaceae</i> , tomates, uvas
	Irlanda	Tomates, pepinos, plantas ornamentales de vivero
Triazofós	Irlanda	Zanahorias

▼ M5▼ M1

▼ M1

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Triforina	Austria	Judías, pepinos, plantas ornamentales, rosas
	Dinamarca	Manzanas, peras, zarzamoras, grosellas rojas, grosellas espinosas
Vamidotión	Bélgica	Manzanas, arboricultura
	España	Frutas de pepita
	Italia	Frutas de pepita
	Portugal	Manzanas, peras

▼ M2

Azaconazol	Polonia	Tomates y tratamiento de incisiones de los árboles
------------	---------	--

Bensultap	Hungría	Patatas, remolacha azucarera, cereales, fresas, amapolas, judías y bayas
-----------	---------	--

▼ M5

	Bulgaria	Girasol, remolacha, patatas y alfalfa
--	----------	---------------------------------------

▼ M2

	Polonia	Patatas
--	---------	---------

Bromopropilato	Chipre	Cítricos
----------------	--------	----------

Clorfenvinfos	Polonia	Champiñones
---------------	---------	-------------

Cianacina	Letonia	Colza de semilla oleaginosa
	República Checa	Guisantes en verde
	Estonia	Colza
	Lituania	Colza de semilla oleaginosa

Cicloato	Polonia	Remolacha de mesa, espinacas
----------	---------	------------------------------

Diclorprop	Hungría	Cereales, hierbas
------------	---------	-------------------

▼ M4

--	--	--

▼ M2

Furatiocarb	República Checa	Tratamiento de semillas de judías, trébol rojo, trébol blanco, lino, amapola, pepino, alfalfa y hortalizas del género <i>Brassica</i>
-------------	-----------------	---

Hexacinona	Hungría	Silvicultura
	República Checa	Silvicultura
	Eslovaquia	Silvicultura

Imazapir	Estonia	Tierras no destinadas al cultivo
	Letonia	Tierras no destinadas al cultivo Producción forestal para el tratamiento de parajes antes de la repoblación
	Lituania	Tierras no destinadas al cultivo
	Polonia	Tierras no destinadas al cultivo
	Eslovaquia	Tierras no destinadas al cultivo

▼ M2

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Iminoctadina	Polonia	Viveros forestales
Naptalam	Eslovaquia	Pepino
	Polonia	Pepino, calabaza y calabacín
	República Checa	Pepino
	Hungría	Pepino
Oxina-cobre	Hungría	Cereales (tratamiento para las semillas)
Oxicarboxina	Chipre	Plantas ornamentales, flores y césped; judías

▼ M5▼ M2

Prometrina	Hungría	Girasol, patatas, zanahorias, lentejas y hierbas
	Bulgaria	Girasol, algodón y umbelíferas
	Eslovaquia	Alforfón, fresas, eneldo y lentejas
	Letonia	Zanahorias, apio, perejil, puerros, ajos, cebollas y alcaravea
	Chipre	Zanahorias, apio, guisantes, cebollas, ajos, perejil, cilantro, puerros, lentejas y plantas umbelíferas
	Estonia	Guisantes, judías, zanahorias, apio, perejil, alcaravea, puerros, cebollas y ajos
	Polonia	Zanahorias, perejil, chirivías, apio-nabo, eneldo, puerros, ajos, cebollas, guisantes, habas, lentejas, cilantro, alcaravea, granza, menta y otras plantas herbáceas, gladiolos, tulipanes y rosas
	Lituania	Guisantes, judías, vezas, alcaravea, almucos y zanahorias

Terbacilo	Polonia	Menta
-----------	---------	-------

▼ M4

Terbufós	Francia	Plátanos
----------	---------	----------

▼ M5

	Bulgaria	Limitado a usuarios profesionales con equipo de protección adecuado. Tratamiento del suelo para patatas, tabaco, algodón y remolacha
--	----------	--

▼ M4

	Grecia	Remolacha azucarera
	Hungría	Maíz, remolacha azucarera, cereales, girasol, soja

▼ M2

Terbutrina	Eslovaquia	Habas caballares y guisantes verdes
Tiociclam	Chipre	Patatas, judías, apio, pepinos, melones, sandías, calabazas y plantas ornamentales

▼ M2

Columna A	Columna B	Columna C
Sustancia activa	Estado miembro	Uso
Triforina	República Checa	Cebollinos (producción de semillas) y crisantemos

▼ M4

Clormefós	Francia	Maíz, maíz dulce
Hexaclorofeno	Chipre	Tomates, pimientos, pepinos, calabazas, sandías, melones, plantas ornamentales

▼ M1

(*) Esta sustancia activa queda autorizada a permanecer en el mercado para los usos mencionados a la espera de que finalicen los procedimientos correspondientes a la cuarta fase del programa de trabajo realizada a instancias del Reglamento (CE) n° 1112/2002 de la Comisión.